

3335 (XXIX). Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figura la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a ejercer soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales y sus actividades económicas,

Considerando que el sector público ha aportado una importante contribución al fomento del desarrollo económico de muchos países,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados interesados, prepare un informe sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo y lo presente al Consejo Económico y Social en su 59° período de sesiones;

2. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social examine a fondo esta cuestión en su 59° período de sesiones junto con el mencionado informe del Secretario General.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3336 (XXIX). Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios y las reglamentaciones internacionales, en especial el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁶, que trata de las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, particularmente las disposiciones en las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y bajo ocupación extranjera en su lucha para recuperar el control efectivo sobre sus recursos naturales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁷ y su resolución 3176 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre el primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia,

Recordando también su resolución 3005 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, en la que afirma el principio de la soberanía de la población de los territorios ocupados sobre sus riquezas y recursos nacionales y

exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no presten reconocimiento, colaboración ni ayuda en manera alguna a cualesquiera medidas que tome la Potencia ocupante para explotar los recursos de los territorios ocupados o para introducir algún cambio en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de su resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figura la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y de su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando además su resolución 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados" y lamentando que Israel no haya cumplido sus disposiciones, en particular las de su párrafo 2,

1. *Reafirma* el derecho de los Estados y los pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la plena y efectiva soberanía permanente sobre todos sus recursos y riquezas;

2. *Reafirma asimismo* que todas las medidas tomadas por Israel para explotar las riquezas y recursos humanos, naturales y de cualquier otra índole de los territorios árabes ocupados son ilegales e insta a Israel a que rescinda inmediatamente todas esas medidas;

3. *Reafirma además* el derecho de los Estados, territorios y pueblos árabes sometidos a la agresión y ocupación israelí a la restitución de sus recursos naturales y de todos sus demás recursos y riquezas y a la plena indemnización por la explotación y el agotamiento de esos recursos y riquezas y por las pérdidas y daños causados a los mismos;

4. *Declara* que los principios anteriores se aplican a todos los Estados, territorios y pueblos bajo ocupación extranjera, dominio colonial, dominación foránea y *apartheid* o sometidos a agresión extranjera;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de los organismos especializados y órganos apropiados de las Naciones Unidas, entre ellos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prepare un informe sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3337 (XXIX). Cooperación internacional para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3168 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y la resolución 1826 (LV) de 10 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social, en que se observaba que era necesario iniciar nuevas medidas para intensificar una cooperación internacional que permitiese a todos los países, en particular a los países en desarrollo, beneficiarse de los adelantos de la ciencia y la tecnología modernas para acelerar su progreso económico y social,

⁶⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁶⁷ Resolución 2626 (XXV).

Recordando además su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en cuyo inciso c) del párrafo 2 de la sección 1 se recomendaba que la comunidad internacional tomase urgentemente medidas concretas para cortar la expansión de los desiertos y para ayudar a los países en desarrollo afectados por el fenómeno a asegurar el desarrollo económico de las zonas afectadas,

Tomando nota de las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, entre otras cosas, señalan la necesidad de emprender estudios a fondo sobre la extensión de la sequía en África y elaborar los programas de acción correspondientes,

Tomando nota además de la resolución 1878 (LVII) de 16 de julio de 1974 del Consejo Económico y Social, en la que éste pedía a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que prosiguiesen sus actividades y esfuerzos a fin de lanzar contra el problema de la sequía un amplio ataque en que participase todo el sistema,

Subrayando la necesidad de asegurar que se utilicen plenamente todos los conocimientos disponibles en esta esfera, en particular la experiencia de que se dispone en la Oficina de Cooperación Técnica en la Sede de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Comité de Ciencia y Tecnología del Consejo Económico y Social,

Plenamente consciente de ciertas actividades en esta esfera previstas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1898 (LVII) de 1° de agosto de 1974, y de ciertas otras actividades iniciadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de conformidad con la sección I.2 de la decisión 8 A (II) de 22 de marzo de 1974 del Consejo de Administración⁶⁸, pero consciente asimismo de la necesidad de investigaciones adicionales encaminadas a aclarar varios problemas fundamentales para cuya solución aún no se dispone de los conocimientos científicos necesarios,

Reconociendo la urgente necesidad de preparar un programa mundial integrado de investigaciones para el desarrollo y de aplicación de la ciencia y la tecnología para resolver los problemas especiales de la desertificación en todas sus manifestaciones y la recuperación de las tierras perdidas por la desertificación,

Convencida de que la labor en esta esfera debe realizarse en los planos nacional, regional y mundial mediante estudios y reuniones a niveles técnicos adecuados,

Convencida además de que una conferencia intergubernamental sobre la desertificación brindaría a la comunidad internacional una oportunidad para lanzar un vasto plan de acción con miras a resolver el problema de la desertificación,

1. *Decide*, como cuestión prioritaria, promover una acción internacional concertada para combatir la desertificación;

2. *Decide además* convocar en 1977 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, para impulsar la acción internacional encaminada a combatir la desertificación;

3. *Pide* al Secretario General que autorice al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a establecer inmediatamente, bajo la autoridad del Secretario General, una pequeña secretaría de conferencia, haciendo uso de los recursos del sistema de las Naciones Unidas, especialmente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Meteorológica Mundial;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los órganos interesados competentes de las Naciones Unidas, particularmente el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, convoque un grupo *ad hoc* entre organismos para ayudar a la secretaría de la Conferencia en:

a) La preparación de un mapa mundial de las zonas afectadas y de las zonas que probablemente serán afectadas por el proceso de desertificación;

b) La evaluación de todos los datos e información disponibles acerca de la desertificación y de sus consecuencias para el proceso de desarrollo de los países afectados, valiéndose de toda la pericia técnica de las instituciones y organizaciones públicas y privadas de los Estados Miembros, incluidas las investigaciones, estudios y actividades en marcha y planeadas dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) La preparación de un programa de acción efectivo, amplio y coordinado contra la desertificación, incluido el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica, local y autónoma, en las zonas afectadas;

5. *Pide además* al Secretario General que mantenga plenamente informado al grupo *ad hoc* mencionado precedentemente de los resultados de la labor que se realice en aplicación de la resolución 1898 (LVII) del Consejo Económico y Social;

6. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en el marco del párrafo 4 *supra*, presten ayuda financiera y técnica para emprender la reunión de datos e información, de análisis y estudios sobre todos los aspectos del problema de la desertificación y que, sobre esa base, como parte de los preparativos de la Conferencia y en consulta con los gobiernos interesados, patrocinen, en cooperación con las comisiones regionales, reuniones técnicas en los planos regional y subregional, según proceda;

7. *Invita* a todos los Estados Miembros a que faciliten a la secretaría de la Conferencia, por conducto del Secretario General, información pertinente sobre la lucha contra la desertificación;

8. *Invita* a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, particularmente las mencionadas en el quinto párrafo del preámbulo *supra*, a que tomen todas las medidas adecuadas para ayudar a aplicar el párrafo 4 de la presente resolución;

⁶⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/9625), anexo I.

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3338 (XXIX). Países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 65 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁹ y las resoluciones 101 (XIII) de 8 de septiembre de 1973⁷⁰ y 108 (XIV) de 12 de septiembre de 1974⁷¹ de la Junta de Comercio y Desarrollo,

Recordando además la resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, en que figura el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en que, entre otras cosas, se pide a la comunidad internacional que ayude a los países en desarrollo, prestando especial atención a los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares, así como a los países en desarrollo más gravemente afectados por las crisis económicas y los desastres naturales que causan serios retrasos en los procesos de desarrollo,

Recordando asimismo la decisión 28 (LVII) de 2 de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social sobre los problemas económicos especiales y las necesidades de desarrollo de los países insulares en desarrollo que se encuentran en situación geográfica más desventajosa,

1. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales de desarrollo y las comisiones económicas regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos respecto de los países insulares en desarrollo dentro de sus esferas de competencia, teniendo presentes las citadas resoluciones;

2. *Pide* al Secretario General que tome medidas eficaces a fin de satisfacer las necesidades de los países insulares en desarrollo de conformidad con el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden internacional;

3. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los de los países desarrollados, en el contexto de sus pro-

⁶⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas. No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1)*, tercera parte, anexo I.

⁷¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, *Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1)*, anexo I.

gramas de asistencia, a que consideren la prestación de asistencia financiera y técnica apropiada a los países insulares en desarrollo, en especial para la ampliación de sus servicios e instalaciones de transportes y comunicaciones y el aprovechamiento de sus recursos marinos;

4. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas de las Naciones Unidas que informen sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo Económico y Social en su 59° período de sesiones, por conducto del Comité de Examen y Evaluación en su período de sesiones de 1975, en el contexto de los informes que preparen en relación con el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, que se celebrará en septiembre de 1975.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3339 (XXIX). Asistencia económica, financiera y técnica al Gobierno de Guinea-Bissau

La Asamblea General,

Considerando que el acceso a la independencia de los territorios africanos bajo dominación portuguesa ha tenido y tendrá lugar en circunstancias económicas y sociales particularmente difíciles,

Convencida de la urgente necesidad de que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas elaboren programas y proyectos concretos de índole económica, técnica y financiera destinados a ayudar a los Estados que acaban de independizarse en sus esfuerzos de reconstrucción y desarrollo económico, social y cultural,

Firmemente convencida de que esta asistencia es una responsabilidad que incumbe a toda la comunidad internacional y que constituye el complemento natural de los esfuerzos emprendidos por las Naciones Unidas en apoyo de la independencia de los países y pueblos coloniales,

Recordando la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 18° período de sesiones, entre otras cosas, de asignar una cifra indicativa de planificación a Guinea-Bissau para 1977-1981 y adoptar durante el actual ciclo de desarrollo medidas de asistencia a ese país de conformidad con el párrafo 6 del informe del Administrador del Programa⁷²,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, a que inicien esfuerzos o los intensifiquen con objeto de proporcionar asistencia económica, técnica y financiera al Gobierno de Guinea-Bissau;

2. *Invita* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, especialmente a las instituciones financieras internacionales, a que tomen medidas urgentes para ayudar a Guinea-Bissau, teniendo en cuenta en particular la necesidad de aplicar la máxima flexibilidad en los procedimientos que se sigan para la formulación y prestación de asistencia económica y financiera a ese país;